

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE
COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Ley N.º 10142

TABLA DE CONTENIDO

APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

BUFETE

DE

COSTA RICA



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10142

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

ARTÍCULO ÚNICO

Se aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación
entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado
Plurinacional de Bolivia, suscrito en San José, Costa Rica, el 16 de abril de 2018.

El texto es el siguiente:

APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA El Gobierno de la República de Costa Rica y el
Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante referidos como
"las Partes":

Reconociendo el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre
las Partes;



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Comprometidos en la profundización del diálogo político y en fortalecer las relaciones y el desarrollo de áreas de entendimiento mutuo que puedan resultar en cooperación entre las Partes;

Conscientes de las ventajas recíprocas que resultarán de la cooperación para la promoción del progreso técnico en áreas de interés común;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso, así como de la necesidad de ejecutar programas de cooperación que tengan efectiva incidencia en la autodeterminación de nuestros pueblos, el desarrollo económico, social y ambiental de nuestros respectivos países;

Por medio del presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVO

El objetivo fundamental del presente Acuerdo Marco, en adelante referido como "el Acuerdo", es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica, cultural, turística, deportiva, ambiental, promoción de los derechos humanos, cooperación al desarrollo de los pueblos indígenas, así como cooperación en otras áreas que de común acuerdo



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

las Partes requieran desarrollar, a través de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en armonía con la Madre Tierra.

ARTÍCULO 2

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán proyectos de cooperación de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en cualquier área en la que así lo acuerden. Asimismo, otorgarán importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación de ambos países.

ARTÍCULO 3

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para los fines del presente Acuerdo, la cooperación entre las partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) realización conjunta de programas de investigación y desarrollo;
- b) envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos;



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

- c) transferencia de experiencias y capacidades institucionales (Mejores Prácticas Institucionales);
- d) programas de pasantías, particularmente en áreas prioritarias para ambas Partes;
- e) organización de seminarios y conferencias;
- f) desarrollo de servicios de consultoría;
- g) talleres de capacitación;
- h) organización de ferias, exposiciones y eventos de diverso tipo;
- i) intercambio de información;
- j) intercambio de mejores prácticas; y
- k) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

En el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de la cooperación bilateral, se observarán las leyes vigentes en ambos Estados. Las partes coordinarán a través de los canales diplomáticos, cuando sea necesario proteger el interés de uno de los Estados Parte.



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

Los proyectos que se desarrollen en forma conjunta por las Partes, deberán cumplir con la legislación sobre propiedad intelectual, las políticas y regulaciones vigentes en cada uno de los Estados.

ARTÍCULO 4

PROGRAMA DE COOPERACIÓN

Las Partes elaborarán conjuntamente un Programa de Cooperación Bienal con los proyectos y actividades a ser desarrollados, teniendo presente sus prioridades en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

Cada proyecto deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, áreas en las que serán ejecutados los proyectos y actividades, obligaciones operativas y financieras de cada una de las partes, así como cualquier otra información que se estime pertinente.

Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente cada uno de los proyectos que conformen ese Programa y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para su mejor ejecución.



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



7

ARTÍCULO 5

GESTIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

En el proceso de gestión de los proyectos y actividades de cooperación, tales como la elaboración, negociación y aprobación de sus términos de referencia, las Partes definirán los tiempos y mecanismos para llevar a cabo dichos procesos y, de ser necesario, organizarán videoconferencias para abordar los cronogramas de trabajo.

Para la ejecución de los proyectos y actividades de cooperación, se podrá considerar la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambas Partes, de las universidades, de organismos de investigación y de organizaciones no gubernamentales. Las Partes deberán tomar en consideración la importancia de la ejecución de proyectos bilaterales y de desarrollo trilateral, que respondan a las prioridades contenidas en sus respectivos planes de desarrollo.

Las Partes podrán suscribir acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común, que se regirán de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



8

Para la ejecución de este Acuerdo, así como para la de los acuerdos complementarios que emanen de él, las Partes se podrán beneficiar de la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países, en caso de que ambas así lo consideren necesario y oportuno.

Las Partes prestarán facilidades a entidades del sector público y privado, cuando se requiera para el desarrollo y la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.

ARTÍCULO 6

MECANISMO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO El mecanismo de coordinación y seguimiento de los proyectos y actividades de cooperación previstas en este Acuerdo y responsable de propiciar las mejores condiciones para su ejecución será la Comisión Mixta de Cooperación, presidida, por parte de Costa Rica, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por parte de Bolivia por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Esta Comisión se reunirá ordinariamente cada dos años, comenzando tan pronto como sea posible tras la entrada en ejecución de este Acuerdo y



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



9

alternando entre Costa Rica y Bolivia. Las fechas serán acordadas previamente por la vía diplomática.

Ambas partes considerarán la conveniencia de permitir la participación del sector privado en las reuniones.

La Comisión Mixta de Cooperación tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y determinar las áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos o actividades de cooperación;
- b) garantizar la elaboración de propuestas de interés mutuo destinadas a la aplicación y a la profundización de la cooperación, mediante la presentación de proyectos de investigación y de colaboración sur-sur;
- c) analizar y aprobar los proyectos y actividades que conformarán el Programa Bienal de Cooperación;
- d) establecer los mecanismos para el seguimiento y evaluación periódica del Programa de Cooperación acordado;
- e) efectuar el control sobre el cumplimiento de los acuerdos complementarios de cooperación y sus resoluciones;



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



10

- f) seleccionar las modalidades financieras necesarias para que los proyectos sean efectivamente ejecutados;
- g) evaluar iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, aquellas que se hayan realizado o concluido al amparo de este Acuerdo, así como los acuerdos complementarios que emanen de éste;
- h) supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Acuerdo y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes;
- i) cualquier otra función que las Partes le atribuyan.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a consideración de la otra, en cualquier momento, proyectos o actividades de cooperación para su estudio y, en su caso, aprobación.

Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario reuniones extraordinarias, incluso por medios electrónicos como las videoconferencias.

ARTÍCULO 7



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



11

MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

La ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Acuerdo se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo que otra modalidad sea acordada por las Partes.

Para la implementación de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, de común acuerdo y cuando sea posible, fuentes de financiamiento alternativas para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo modalidades de cooperación triangular.

ARTÍCULO 8

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 9

FACILIDADES Y PRIVILEGIOS FISCALES

Los funcionarios, expertos o técnicos enviados por una de las Partes, gozarán en el territorio de la otra de las facilidades que el ordenamiento jurídico les conceda. Por lo demás, deberán respetar la normativa vigente



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



12

en el Estado receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a las funciones acordadas, ni recibir ninguna remuneración fuera de la estipulada.

Al amparo del presente Acuerdo, la importación y exportación de equipos y materiales que se utilizarán en los proyectos o actividades de cooperación, se regirán conforme a la legislación nacional de cada una de las Partes considerando el marco normativo de los países partes.

En este sentido, las Partes se comprometen a coadyuvar mutuamente, para prevenir e impedir la importación, exportación y transferencia de bienes sujetos a prohibición expresa, en observancia de sus respectivas legislaciones nacionales y convenios internacionales suscritos; por cuanto no se permitirá la circulación de aquellas mercancías que están sujetas a prohibición que afecten a la salud pública, la seguridad de los Estados, la preservación de la fauna y flora y del patrimonio cultural, histórico y arqueológico.

ARTÍCULO 10

VIGENCIA



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



13

El presente Acuerdo, cobrará vigor a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades que exige su legislación nacional. La vigencia es de diez (10) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

ARTÍCULO 11

MODIFICACIONES

Este Acuerdo Internacional podrá modificarse por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas cobrarán vigor de conformidad al Artículo 10.

ARTÍCULO 12

DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.

ARTÍCULO 13

TERMINACIÓN



APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



14

A menos que se haya acordado de otra forma, la terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, las que seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

Suscrito en San José, Costa Rica, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en dos tantos idénticos y originales, en español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

